



Sabanalarga, Atlántico, 27 de febrero de 2023

RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00578-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOJUNTAS
DEMANDADO: LEIDY FLOREZ SUAREZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se venció el termino de traslado de las excepciones, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 27 C - de febrero de 2023

Verificado el expediente se constata que se encuentra que vencido el termino de las excepciones, por lo que se dispone a citar a la audiencia de acuerdo al artículo 372 del código General del Proceso. Por lo que se

RESUELVE

I.- Parte ejecutante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, como son la **Letra de cambio de fecha 1 de febrero de 2019** por valor de \$ 13.000.000.00 el girado es la señora **Leidy M. Flórez Suarez** y el girador **Danny Manjarrez Camargo**, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, en

II.- Parte ejecutada Flórez Suarez Leydi

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, como es el acta de conciliación de **fecha 27 de enero de 2015, firmada por los señores Leidy Marcela Flórez Suarez y Ronal Eduardo Silvera Hernández**, el cual será valorado en su oportunidad procesal, en

2.2.- Interrogatorio de parte de la ejecutada

Cítese y hágase comparecer **al accionante Cooperativa Coojuntas**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el apoderado de la parte ejecutada sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 13 de abril de 2023 a las 3:00 pm**

2.3. Testimonio:

No se accede a citar a los señores RONALD EDUARDO SILVERA HERNANDEZ Y DANNY MANJARREZ CAMARGO, para rinda INTERROGATORIO DE PARTE, ya que no son partes de este proceso y en caso que la solicitud sea de testimonio, el artículo 212 del CGP que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, el accionante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir *“para que absuelva interrogatorio de partes que le formule en audiencia, de lo que le consta de los hechos de la demanda”*, no menciona que finalidad del testimonio, lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

3: Interrogatorio de parte del Despacho

Cítese y hágase comparecer al accionante Cooperativa Coojuntas y a la accionada Leidy Florez Suarez, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 13 de abril de 2023 a las 3:00 pm**



3.1.- Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el **día 13 de abril de 2023 a las 3:00 pm** llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

3.3. Por secretaria del Despacho, se debe notificar este auto a las partes a sus respectivos correos

Se les informa a las partes, que esta audiencia se hará de manera virtual, y se enviará a sus respectivos correos el link, para que ingresen a la audiencia inicial.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 021 DE
FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523776cfea187617c273578c4fdf82e101e4da17fc221e07b54e5fd1d85b4898**

Documento generado en 27/02/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>